

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el pasado 27 de septiembre de 2023, la apoderada judicial de la parte activa Dra. YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA allega al plenario memorial a través del cual extiende propuesta de realización de la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN; de otro lado, el 22 de noviembre de 2023 la curadora ad-litem Dra. LINA MARCELA ZULUAGA RAMIREZ allega comunicación expresando las razones de su renuncia. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, enero 18 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0083

Sevilla - Valle, dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA (Art. 375 C. G. P.)
DEMANDANTE: FABIOLA LOPEZ CUERVO.
DEMANDADOS: AMADOR DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ, LUIS EDUARDO, MIGUEL ANGEL y POMPILIO VALENCIA DUQUE; en representación de JOSE JESUS LOPEZ CUARTAS (Q. E. P. D.) los señores LUCRECIA LOPEZ CUERVO, AMPARO, SARA MARIA, ALEJANDRO, NOLBERTO Y LILIANA LOPEZ RIASCOS Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO.
LITISCONSORTE: EDUARDO VALENCIA LOPEZ.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2019-00323-00.

I. OBJETO DE ESTE PROVEÍDO.

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la comunicación arrimada al paginario por la apoderada judicial de la parte prescribiente y el escrito extendido por la auxiliar de la justicia, designada en la presente causa como curadora ad-litem de la parte pasiva emplazada.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el plexo sumarial se observa que, esta judicatura, mediante Auto Interlocutorio No.1864 de agosto 28 de 2023, dispuso requerir a las partes, junto con sus apoderados, para que propusieran medios idóneos para evacuar la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL necesaria dentro del presente proceso, requerimiento que fue abastecido por la parte activa, quien a través de su gestora judicial Dra. YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA, el pasado 27 de septiembre de 2023, arrimó al paginario comunicación proponiendo aportar un video desarrollando las actividades previstas por el artículo 238 del Código General del Proceso.

Así las cosas, interpreta este dirigente procesal que la propuesta elevada por la togada devine improcedente en virtud a la eventual afectación a principios procesales como la inmediación y el derecho de defensa y contradicción de la parte pasiva, extremo que, por demás, en la actualidad se encuentra sin un agente judicial que procure sus intereses en la causa, en virtud a la renuncia informada por la curadora ad-litem Dra. LINA

MARCELA ZULUAGA RAMIREZ, razón por la cual se dispondrá no acceder a la propuesta formulada y en su lugar se ordenará requerir a la POLICIA NACIONAL y a la SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL de Sevilla – Valle del Cauca para que informen respecto de las actuales condiciones de seguridad en el sector rural donde se debe llevar a cabo la diligencia, teniendo en cuenta que el último reporte aportado por las referidas entidades data del mes de septiembre de 2021.

De otro lado, se avizora que el pasado 22 de noviembre de 2023 la Dra. LINA MARCELA ZULUAGA RAMIREZ, curadora ad-litem de la parte pasiva ausente, allega al expediente comunicación con la que expone las razones de su renuncia a la designación indicando que, actualmente funge servidora pública de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, entidad adscrita al Ministerio de Defensa y para lo cual refiere aportar como pruebas; carta laboral emitida por control interno, pantallazo del Sigep y el reglamento interno de prohibición de medios electrónicos, documentos que no fueron anexados al correo enviado.

En ese orden de ideas, es claro que subsiste en este operador jurisdiccional incertidumbre respecto de la justificación para que la abogada LINA MARCELA ZULUAGA RAMIREZ, sea sustituida en la función designada y por tal razón se le requerirá nuevamente para que acredite idóneamente su actual condición de servidora pública, so pena de hacerse acreedora de las sanciones de orden disciplinaria a que haya lugar, concediéndole para que cumpla con el requerimiento hecho a través de los Autos Interlocutorios No.1864 y No.2405 de agosto 28 y noviembre 2 de 2023, respectivamente y conociéndole un último término de CINCO (5) DIAS, contados a partir de que le sea comunicada la presente decisión.

Finalmente, se tiene que mediante el Auto Interlocutorio No.0051 de enero 17 de 2023 se determinó notificar al **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** en virtud a su condición de **acredor hipotecario** del predio motivante de la actual usucapión, identificado con matrícula inmobiliaria No.382-3133; así como, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – ASUNTOS CIVILES REGIONAL VALLE DEL CAUCA**. De las entidades convocadas, solo se pronunció la PROCURADURIA DELEGADA CON FUNCIONES MIXTAS 4 PARA ASUNTOS CIVILES por conducto de la Dra. LUZ MYRIAM REYES CASAS manifestando remitirse a la PERSONERIA MUNICIPAL de Sevilla – Valle del Cauca.

De esta forma, dispondrá esta agencia jurisdiccional, en aras de garantizar los derechos sustanciales que eventualmente ostente el Estado en la presente causa declarativa, relanzar las comunicaciones a las entidades referidas en la forma establecida por el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, con el propósito de que emitan los pronunciamientos que tengan lugar, dejando constancia en el expediente del acuse de recibo.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la proposición formulada por la Dra. YENNY PAOLA RSTREPO LOZADA para la materialización de la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al **COMANDANTE DISTRITO 3 DE POLICIA SEVILLA** y a la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL de Sevilla – Valle del Cauca** para que informen a esta judicatura la situación actual de orden público en jurisdicción de la Vereda LA CABAÑA, Corregimiento SAN ANTONIO del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, a efectos de establecer la posibilidad de realización de DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL en dicho sector, la cual se requiere dentro del desarrollo del actual PROCESO DE PERTENENCIA. **OFICIESE** por Secretaría del Despacho y **CONCEDASE** a las referidas entidades un término perentorio de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, para contestar el requerimiento.

TERCERO: REQUERIR por tercera oportunidad a la Dra. **LINA MARCELA ZULUAGA RAMIREZ** para que **acredite documentalmente** dentro del desarrollo de la presente causa las razones de la renuncia a la designación hecha por el juzgado, como curadora ad-litem de los demandados AMADOR DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ, LUIS EDUARDO, MIGUEL ANGEL Y POMPILIO VALENCIA DUQUE; así como, al litisconsorte EDUARDO VALENCIA LOPEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el predio objeto de usucapión. **Específicamente, se le solicita aportar los actos administrativos que acreditan la posesión en el cargo como servidora pública**, los cuales no han sido aportados hasta la fecha y para lo cual se le concederá un término judicial de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de las sanciones a que haya lugar. **COMUNIQUESE** la presente decisión por Secretaría del Despacho a través del correo electrónico lina151934@hotmail.com.

CUARTO: RELANZAR por Secretaria del Despacho el proceso notificadorio de las entidades **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** como acreedor hipotecario del predio motivante de la actual usucapión; así como, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y la **PERSONERIA MUNICIPAL DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA** encargada por la PROCURADURIA DELEGADA CON FUNCIONES MIXTAS 4 PARA ASUNTOS CIVILES para el desarrollo del presente asunto; remitiéndoles el LINK de acceso al expediente digital a través de las direcciones de correo electrónico notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co y personeriasevillavalle@hotmail.com. **TENGASE** en cuenta las disposiciones que, respecto del proceso notificadorio, se liberaron con la Providencia Interlocutoria No.0051 de enero 17 de 2023.

QUINTO: DISPONER la verificación del acuse de recibo de los correos remitidos a las entidades públicas referidas en el numeral anterior, a efectos de consolidar el proceso notificadorio de las mismas y continuar con el devenir procesal de la presente causa.

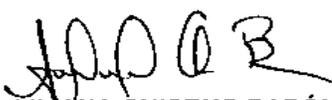
SEXTO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 006 DEL 19 DE ENERO DE 2024.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Jcv

Ca
E-ma

83
ov.co

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9ece73bcc45d89ccd1e21f2c50c95a9afa315598ba1012b202abdded452a47**

Documento generado en 18/01/2024 09:38:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>